18 FEB. 2013

AMA Morón

Asamblea Moronera Alternativa

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA) S.A.C. SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

El Grupo Municipal AMA-Morón, con NIF G91950691, y Don Isidoro Ignacio Albarreal Núñez, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el Pleno Municipal del 21 de febrero de 2013, la siguiente **MOCIÓN** sobre:

CUMPLIMIENTO DE LAS MOCIONES DE DICIEMBRE DE 2011 Y DICIEMBRE DE 2012 SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA DE LAS LICENCIAS DEL CREMATORIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 15 de diciembre de 2011 el Pleno del Ayto. de Morón aprobó una moción cuyos acuerdos eran:

1. *Instar al Alcalde la suspensión de la eficacia de la Licencia de Actividad del Crematorio junto a las casas.*

2. *Remitir el presente acuerdo plenario al Juzgado nº1 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación al Recurso 406/2010, Negociado R, y al Juzgado nº3 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación con el Recurso Ordinario 629/2010, Negociado 5.*

En diciembre de 2012, con objeto de que pudieran ejecutarse los anteriores acuerdos municipales, la Plataforma "No al Crematorio junto a las casas" remitió al Alcalde de Morón un **"Dictamen jurídico relativo a las autorizaciones de instalación de un crematorio de cadáveres humanos en el núcleo urbano del Ayuntamiento de Morón de la frontera y la norma en que se ampara, la Modificación núm. 42 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), para la reordenación de terrenos en el ámbito del Cementerio y Plan Parcial Industrial "La Ronda"**, realizado por D. Abel La Calle Marcos Abogado y Profesor de Derecho de la Universidad de Almería.

Las conclusiones de dicho Dictamen Jurídico son las siguientes:

> *El presente informe se ha centrado únicamente en uno de los posibles vicios de los actos de autorización del Crematorio del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), en concreto el hecho de que la norma de cobertura de dichas autorizaciones es una Modificación del planeamiento general que no fue objeto de una publicación de su contenido conforme a la Ley y a la jurisprudencia citada en el cuerpo de este informe.* ***La ineficacia de la Modificación del planeamiento urbanístico del que recibe cobertura determina la nulidad de pleno derecho de los actos de autorización del crematorio*** *cuestionados y por tanto decae el análisis del resto de defectos de dichos actos.* ***La nulidad de los actos de autorización del mencionado crematorio por la falta de publicación del contenido de la Modificación del planeamiento urbanístico que pretende ampararla tiene además de los aspectos generales de vulneración de la seguridad jurídica, un aspecto específico de vulneración del derecho fundamental a recibir las informaciones que permitan a la ciudadanía evaluar los riesgos que pueden derivarse de instalaciones potencialmente contaminadoras próximas a su domicilio.***

Y la jurisprudencia citada en el cuerpo de dicho informe consta de más de 40 Sentencias del Tribunal Supremo, concretamente (citando literalmente del dictamen):

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 6ª, de 10 de abril de 1990, ponente Francisco Javier Delgado Barrio, RAJ 1990\3593, fundamentos jurídicos cuatro a octavo. Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 11 de julio de 1991, ponente Paulino Martín Martín, RAJ 1991\6352; de 22 de octubre de 1991, ponente Julián García Estartús, RAJ 1991\8375; Sección 5ª, de 1 de julio de 1997, RAJ 1997\5711; Sección 5ª, de 17 de diciembre de 1997, RAJ 1997\9612; Sección 5ª, de 16 de febrero de 1998, RAJ 1998\1219; Sección 5ª, de 16 de abril de 1998, RAJ 1998\3358; Sección 5ª, de 17 de abril de 1998, RAJ 1998\3093; de 25 de mayo de 1999, RAJ 1999\4924; de 8 de julio de 1999, RAJ 1999\6281; Sección 6ª, de 9 de octubre de 1999, RAJ 1999\8667; de 24 de julio de 2000, RAJ 2000\6995; Sección 5ª, de 20 de septiembre de 2000, RAJ 2000\7320; de 28 de febrero de 2001, RAJ 2001\1780; Sección 5ª, de 27 de julio de 2001, RAJ 2001\6880; Sección 5ª, de 26 de septiembre de 2001, RAJ 2001\7606; Sección 5ª, de 25 de octubre de 2001, RAJ 2001\9410; Sección 5ª, de 12 de noviembre de 2001, RAJ 2001\8959; Sección 5ª, de 22 de noviembre de 2001, RAJ 2002\364. Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2004. Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 2002 y de 17 de noviembre de 2005. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 2 de junio de 2004, recurso 6294/2000, ponente: Rafael Fernández Valverde, RJ\2004\8040, antecedente de hecho segundo. 13 Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 29 de noviembre de 2011, recurso 6008/2007, ponente Jesús Ernesto Peces Morate, Roj STS 9025/2011, fundamento jurídico cuarto. 14. Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 8 de julio de

1999, RAJ 1999\6281; Sección 5ª, de 25 de octubre de 2001 RAJ 2001\8944; Sección 5ª, de 12 de noviembre de 2001 RAJ 2001\8959; Sección 5ª, de 28 de abril 2004 de RAJ 2004\4760; Sección 5ª, de 30 de noviembre 2005, RAJ 2006\4161; Sección 5ª, de 14 de diciembre de 2009, RAJ 2010\2223; 14 de julio de 2010, recurso 3924/2006; 19 de octubre de 2011, recurso 5586/2007; Sección 5ª, de 29 de noviembre de 2011, recurso 6008/2007, ponente Jesús Ernesto Peces Morate, Roj STS 9025/2011; 16 de noviembre de 2009, recurso 3748/2005; 16 de noviembre de 2011, recurso 5401/2008; Sección 5ª, de 29 de noviembre de 2011, recurso 6008/2007, ponente Jesús Ernesto Peces Morate, Roj STS 9025/2011. Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio [RJ 1990, 6021] y 12 de diciembre de 1990 [RJ 1990, 9952] y 7 de febrero de 1994 [RJ 1994, 1434]). Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 25 de mayo de 1999, recurso 1620/1995, ponente Pedro Antonio Mateos García, RJ\1999\4924, fundamento jurídico cuarto. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de febrero de 2001, recurso 419/1996, ponente Pedro José Yagüe Gil, RJ\2001\1780. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 22 de noviembre de 2001, recurso 4980/1997, ponente Pedro José Yagüe Gil, RAJ 2002\364, fundamento jurídico cuarto. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 16 de noviembre de 2011, recurso 5401/2008. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 15 de febrero de 2012, ponente Rafael Fernández Valverde, fundamento jurídico sexto. Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 20 de mayo de 1999, recurso 3150/1993; de 18 de julio de 2007, recurso 8092/2003; de 22 de julio de 2009, recurso 2327/20005; de 14 de octubre de 2009, recurso 5988/2005 y de 16 de noviembre de 2009, recurso 3748/2005.

Y también se cita en el Dictamen Jurídico la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos respecto del derecho humano a la vida privada y familiar garantizado por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ese Tribunal recuerda que atentados graves al medio ambiente pueden afectar el bienestar de las personas y privarles del disfrute de su domicilio de manera que perjudique a su vida privada y familiar.

Con fecha 20 de diciembre de 2012 el Pleno del Ayto. de Morón aprobó una nueva moción cuyos acuerdos eran:

1. *Instar al Alcalde la suspensión de la eficacia de la Licencia de Actividad del Crematorio junto a las casas, tal como se acordó en el Pleno Municipal de 15 de diciembre de 2011.*

2. *Remitir el presente acuerdo plenario al Juzgado nº1 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación al Recurso 406/2010, Negociado R, y al Juzgado nº3 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación con el Recurso Ordinario 629/2010, Negociado 5.*

Asamblea Moronera Alternativa

En la exposición de motivos de esa última moción ya se indicaba que **el incumplimiento de los acuerdos que se toman en el Pleno Municipal deteriora enormemente la confianza de la ciudadanía en sus representantes municipales.**

Sin embargo, actualmente, en los recursos contenciosos-administrativos que se citan en las dos mociones aprobadas, el Ayuntamiento de Morón consta como demandado, junto a las empresas codemandadas Lalo Siles y Mémora, titulares de las licencias del Crematorio cuya eficacia se insta a suspender en ambas mociones.

Esta situación judicial es claramente contradictoria con los acuerdos aprobados por el Pleno Municipal, y por ello es necesario que este Pleno Municipal tome las medidas efectivas necesarias encaminadas a corregir esta contradicción que, sin duda, está minando la confianza de los vecinos y vecinas en sus representantes políticos.

En ese sentido parece imprescindible acudir a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que establece la potestad que tiene la Administración demandada para allanarse y desistir en un recurso contencioso-administrativo.

En consecuencia de todo lo anterior, dado que el contenido del Dictamen Jurídico realizado a instancias de la Plataforma "No al Crematorio junto a las casas" determina la nulidad de pleno derecho de los actos de autorización del Horno Crematorio, y en cumplimiento de los acuerdos plenarios de 15 de diciembre de 2011 y 20 de diciembre de 2012, este Ayuntamiento Pleno toma los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Este Ayuntamiento Pleno, según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa decreta su allanamiento en el Contencioso Administrativo 629/2010, Negociado 5, que se sigue en el Juzgado nº3 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla y decreta su allanamiento en el Contencioso Administrativo 406/2010, Negociado R, que se sigue en el Juzgado nº1 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, notificándolo con URGENCIA y como mejor preceda en Derecho a los correspondientes Juzgados, para que surta los efectos previstos en el citado artículo 75.

2. En consecuencia, desiste igualmente de la práctica de todas aquellas pruebas solicitadas por este Ayuntamiento en ambos recursos contenciosos-administrativos.

3. Acuerda remitir el presente acuerdo plenario al Juzgado nº1 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación al Recurso 406/2010, Negociado R, y al Juzgado nº3 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en relación con el Recurso Ordinario 629/2010, Negociado 5,

Asamblea Moronera Alternativa

En Morón de la Frontera, a 18 de febrero de 2013

Fdo.: Isidoro Ignacio Albarreal Núñez
Portavoz del Grupo Municipal AMA-Morón